OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 1151 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024

CONTRATO: **1151 DE 16/09/2024**

CONTRATISTA: **CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024**

NIT. 901854721-5

OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA DIAGONAL 9 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA

FECHA DE INICIO: 4 DE DICIEMBRE DE 2024

VALOR INICIAL: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($1.682.623.926,28) M/CTE, AIU Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS INCLUIDOS.

PLAZO INICIAL: CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

PLAZO ADICIONAL: DOS (2) MESES

PLAZO TOTAL: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe -(Huila), en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 001 de 02 de

enero de 2024 y Acta de Posesión No. 04 de 02 de enero de 2024 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024**, identificado con Nit. No. 901854721-5 representado legalmente por ARIEL SERRANO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.141.364 de Ocaña, Santander, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 1** al Contrato OBRA No. 1151 de 2024 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 16/09/2024, el contrato de OBRA PÚBLICA el cual tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA DIAGONAL 9 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de OBRA No. 1151 de 2024, el plazo de ejecución del Contrato es de CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **3.** Que el 04/12/2024 se suscribió el Acta de Inicio, que el 10/03/2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 y el 01/04/2025 se suscribió el Acta de Reinicio No. 01, por lo que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4.** Que conforme al Acta de Justificación No. 1 del 24 de abril de 2025 suscrita por el Ingeniero ANDRÉS CAMILO CABRERA LEIVA, Secretario de Vías e Infraestructura, ARIEL SERRANO GONZALEZ, en representación del CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024 – Contratista, y el ingeniero JAMES ANDRADE ZAMBRANO, en representación del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA – Interventor; se determinó la oportunidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución en DOS (2) MESES; la cual hace parte integral del presente OTRO SI No. 1. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente OTRO SI No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PLAZO,** en el sentido de prorrogar el plazo contractual en el término de DOS (2) MESES, la cual quedará así: **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO 1**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA**: **PÉRFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente OTRO SI No. 1 se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA TERCERA – DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte del presente OTRO SI No. 1, el Acta de Justificación suscrita por el Ingeniero ANDRÉS CAMILO CABRERA LEIVA, Secretario de Vías e Infraestructura, ARIEL SERRANO GONZALEZ, en representación de CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024 – Contratista, el Ingeniero JAMES ANDRADE ZAMBRANO, en representación del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA – Interventor. **CLAUSULA CUARTA - AMPLIACION DE AMPAROS**: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del presente OTRO SI No. 1, el CONTRATISTA actualizará y constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015

SVLPOB0035-23

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el Abril 24 de 2025

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

ARIEL SERRANO GONZALEZ
RL. CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALERE 2024
CONTRATISTA DE OBRA

Revisó: Yesica Roa Martinez, Juan Pablo Muñoz Pastrana

Proyectó: Sandra Paola Colorado Moya

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. 1151 DE 2024

_X_ CONTRATO DE :	OBRA	Nº:	1151	AÑO:	2024
___ CONVENIO DE:					

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024.

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024**		
	NIT O CC:	**901854721-5**		
	DIRECCIÒN:	CARRERA 47 NO. 6 – 41 C.31,	**TEL:**	3124958588
	CIUDAD:	NEIVA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	**ARIEL SERRANO GONZALEZ**		
	CC:	**88.141.364 DE OCAÑA**		
OBJETO:	**MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA DIAGONAL 9 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA**			
VALOR DE CONTRATO:	$ 1.682.623.926,28			
	Valor en Letras: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE, AIU Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS INCLUIDOS.			
VALOR MENSUAL:	**No aplica**			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	_____(Días / Meses)		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
FECHA DE INICIO:	4 DE DICIEMBRE DE 2024			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	10/03/2025	
		REINICIACIÓN	01/04/2025	
	Nº2	**SUSPENSIÓN**		

		REINICIACIÓN	
	N°3	SUSPENSIÓN	
		REINICIACIÓN	
	N°4	SUSPENSIÓN	
		REINICIACIÓN	
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	Abril 24 de 2025		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	ANDRES CAMILO CABRERA LEIVA	
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA	
	NOMBRE:	ARIEL SERRANO GONZALEZ	
	EN CALIDAD DE:	Representante Legal CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024 - Contratista	
	NOMBRE:	JAMES ANDRADE ZAMBRANO	
	EN CALIDAD DE:	Representante Legal CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA - Interventoría	

En la ciudad de Neiva, en el despacho de la Secretaria de Vías e Infraestructura del Departamento del Huila, siendo las 10:00 de hoy Abril 24 de 2025, se reunieron Ingeniero ANDRES CAMILO CABRERA LEIVA, Secretario de Vías e Infraestructura, ARIEL SERRANO GONZALEZ, Representante Legal CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024, Contratista y JAMES ANDRADE ZAMBRANO, R.L. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA, interventoría, con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación N° 01, teniendo en cuenta el oficio CONS-DIAG9-027 de fecha 08 de abril de 2025 del CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024, que reposa en la carpeta del Contrato de OBRA N° 1151 de 2024 en el que solicita prórroga, en los siguientes términos:

a) La existencia de situaciones imprevistas y factores externos como el clima, afectaciones en terreno y trámites administrativos, los cuales fueron ampliamente analizados y reconocidos por las partes en los comités de obra y consignados en las actas respectivas.

b) La necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, en condiciones técnicas y operativas adecuadas.

c) Lo concertado mediante Comité Técnico de obra según lo consignado en acta No. 5 consistente en un plazo adicional representado en dos (2) meses debidamente formalizado.

En consecuencia, solicitamos que se adelante el trámite correspondiente para la prórroga por un término de dos (2) meses al contrato de obra No. 1151 de 2024, contados a partir del vencimiento del plazo actual, sin que ello implique un cambio en el objeto contractual, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes

1. Que mediante oficio No. OFX1-CIC de fecha 9 de abril de 2025, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA, emitió concepto favorable al contratista para la prórroga al contrato de obra pública No. 1151 de 2024, en los siguientes términos:

   "En atención a su oficio recibido No. CONS-DIAG9-027 de fecha 8 de abril de 2025 con asunto "Formalización de la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 1151 de 2024 por dos (2) meses"; comedidamente me permito dar respuesta al mismo en los siguientes términos:
   Bajo las consideraciones expuestos en su oficio, y teniendo en cuenta que dicha adición de plazo fue autorizada de común acuerdo en el acta de comité técnico de obra No. 5 realizado el día 28/02/2025; la interventoría externa a cargo del Consorcio Infraestructura Cauca considera procedente realizar una

adición al plazo contractual del contrato de obra pública No. 1151 DE 2024, en DOS (2) MESES, con el objetivo de garantizar la culminación de la obra y el cumplimiento del objeto contractual; para lo cual, ésta interventoría procederá a realizará las respectivas comunicaciones y trámites de dicha viabilidad con la entidad contratante Gobernación del Huila, para que se adelanten, tramiten y autoricen los actos administrativos correspondientes.

Es pertinente aclarar por esta interventoría que la ampliación del plazo obedece también; a todos los inconvenientes que se han tenido en el desarrollo del contrato de obra No. 1151 de 2024; teniendo en cuenta las inconformidades que se han detectado; una vez iniciado el contrato de obra referido con fecha 4/12/2024; como también lo expresado por la comunidad beneficiaria el día de la socialización; realizada con fecha 10/12/2024; evidenciándose una serie de inconformidades; que se le han comunicado al municipio de Campoalegre; logrando que hasta la fecha hayan subsanado el cambio de la tubería de agua potable a la altura de la diagonal novena en un tramo de 43 metros a partir de la válvula ubicada en la calle 30 No. 3-10; en una longitud de 43 metros; en tubería de 6"; tubería que se encontraba con cumplimiento de su vida útil.

Es de mencionar que a la fecha no se encuentra solucionado el tramo de alcantarillado de aguas servidas que se encuentra a la altura de la diagonal novena con carrera 5ª; en una longitud aproximada de 124,60 metros; teniendo en cuenta que dicho tramo de tubería de alcantarillado según los vecinos; se encuentra en material de gres; con cumplimiento de su vida útil. Es de mencionar que se le ha solicitado en forma reiterativa a la alcaldía de Campoalegre adelante dichos trabajos; ha sido imposible como se evidencia por parte de la interventoría externa a cargo del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA que el ente territorial adelante dichos trabajos; argumentando encontrarse a la espera que se le asignen los recursos para acometer dichos trabajos.

Se concluye por parte de la interventoría externa a cargo del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA que en estricto acatamiento a las normas que reglan la contratación pública en Colombia; se avala la ampliación del plazo del contrato de obra No. 1151 de 2024; en dos (2) meses; dejando claro que para el seguimiento por parte de la interventoría; se hace necesario un replanteamiento de la carga en su equipo de trabajo; como también se debe adelantar de manera inmediata la interlocución para lograr que la Alcaldía de Campoalegre de manera inmediata subsane las inconformidades que se presentan a la altura de la diagonal novena y la carrera 5ª; como también allegue la certificación correspondiente; en la cual certifique que los tramos de la diagonal novena y carrera 5ª; que se pavimentaran en concreto rígido; con recursos de contrato de obra No. 1151 de 2024; no tienen inconvenientes en la infraestructura de los servicios públicos."

2. Que el día 28 de marzo de 2025 se realizó el Comité Técnico de Obra No. 5 integrado por el contratista de obra, el contratista de interventoría y la supervisión del contrato de interventoría, en el cual se estableció conceder un plazo adicional para la ejecución de la obra de dos (2) meses, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No. 1151 de 2024.

3. Debido a las razones anteriormente expuestas, se necesita el plazo adicional de dos (2) meses, para garantizar la ejecución del contrato que permita el cumplimiento del objeto contractual y el cumplimiento de la meta física.

4. Que el aumento del plazo que contempla la presente "ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 1151 DE 2024", no afectan la ecuación contractual por mayor permanencia en la obra y variaciones de precios unitarios dentro del mercado.

5. Que, al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Huila tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

6. Que, por regla general la modificación del contrato estatal, procede cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

   Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

   Igualmente, en Colombia, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

   "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

   Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común

acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

7. Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5(...)". (Negrilla fuera del texto)

8. Que, al respeto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

9. "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

10. El CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024, por conducto de su Representante Legal, entrega la reprogramación de la obra; la cual fue aprobada por la interventoría con fecha 10/04/2025. Además, deberá ajustar las garantías correspondientes para que sean aprobadas por la entidad contratante.

11. El contratista de obra a cargo del CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024 y el contratista de interventoría a cargo del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA, dejan expresa constancia que renuncian a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial posterior, por motivos de la presente acta denominada "ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.0 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 1151 DE 2024".

12. Que, la presente prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Que la adición a realizar no supera el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

13. Se deja claro en la presente "ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1" que las demás cláusulas del contrato No. 1151 DE 2024, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes.

Por lo anteriormente mencionado, el Secretario de Vías e Infraestructura, el Contratista de Obra y la Interventoría, consideran viable suscribir PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 1151 DE 2024 CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– PLAZO: en el sentido de PRORROGAR DOS (2) MESES para un plazo total de ejecución es de SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. Que, en ese contexto, los aquí presentes encuentran legal y pertinente suscribir OTRO SI No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. 1151 DE 2024 de conformidad a lo expuesto.

Para constancia se firma en Neiva por quien en ella intervinieron, el Abril 24 de 2025

CIUDAD:		FECHA:	Abril 24 de 2025

ANDRES CAMILO CABRERA LEIVA
Secretario de Vías e Infraestructura

ANGELA MATILDE ZAMBRANO CAVIEDES
Profesional Universitario

ARIEL SERRANO GONZALEZ
CONSORCIO MEJORAMIENTO CAMPOALEGRE 2024
CONTRATISTA DE OBRA

JAMES ANDRADE ZAMBRANO
R.L. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAUCA
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

Revisó: Yesica Roa Martinez, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Magnolia Alarcon Brochero
Proyectó: Sandra Paola Colorado Moya